



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1458-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil quince. Las once y dieciocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (SIBOIF)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de febrero del año dos mil quince, con referencia **IN-016-001-2015**, derivado de la revisión a la Unidad de Almacén General por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su probación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente conforme a las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Determinar el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables; **c)** Verificar la estructura organizativa; **d)** Emitir un diagnóstico de resultados en la evaluación a los procesos y los controles establecidos a lo interno y el cumplimiento de las leyes; y, **e)** Identificar a los servidores y/o servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1458-15

de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los controles internos establecidos se encuentran en cumplimiento y confiabilidad de los procesos establecidos en el Manual Operativo y de Usuario en lo que corresponde a la organización y estructura definida al sistema de aplicación automatizado de la Unidad de Almacén General, debidamente autorizados por la máxima autoridad; **2)** Las existencias están registradas conforme al sistema de costo promedio de los productos, cuyo registro es de forma automatizada y vinculado con el registro contable tanto en el ingreso como en salida de los productos, por lo cual no se identificaron variaciones; **3)** Los procesos de compra de papelería, materiales, accesorios de oficina, artículos y útiles de oficina y suministros, para mantenimiento, solicitados por la responsable del almacén, se encuentran debidamente presupuestados y son gestionados por la Unidad de Adquisiciones en apego a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, bajo la adecuada administración de los contratos por la responsable del Almacén y autorización de los pagos efectuados, registrados oportunamente por la contabilidad; **4)** Los procedimientos internos establecidos por la institución para la custodia, salvaguarda física, manejo y registro de los artículos son adecuados, logrando determinar que el inventario del almacén representa materiales y suministros propiedad de la institución, los cuales son utilizados para el desarrollo de sus funciones, identificando únicamente las debilidades de control interno siguientes: a) requisitos de entrada al almacén con datos incompletos; y, b) Stock de existencias mínimas y máximas, en algunos casos no cumplen con los parámetros establecidos. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (SIBOIF)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de febrero del año dos mil quince, con referencia **IN-016-001-15**, derivado de la revisión a la Unidad de Almacén General por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1458-15

efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Nueve (959) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.